

328

TDOC	/sin identificar/	
REMI	Dirección de Drogas	DD
DEST	/sin destinatario/	
UBIC	Ministerio Público MP	FECHA:2006
TITL	Doscientos veintidós (222) envoltorios de cocaína en el Fundo de nombre Kiljosnay, ubicado en el Sector el Zamuro, de la ciudad de Tucupita, Estado Delta Amacuro.	

FRAGMENTO

“Fecha de inicio: 22-9-2006.

Fiscales del Ministerio Público comisionados: 7º a Nivel Nacional con Competencia Plena (E) y 6º de la Circunscripción Judicial del Estado Delta Amacuro.

Situación actual: En un procedimiento realizado por funcionarios de la Guardia Nacional, se logró incautar doscientos veintidós (222) envoltorios de cocaína en el Fundo de nombre Kiljosnay, ubicado en el Sector el Zamuro, de la ciudad de Tucupita, Estado Delta Amacuro.

En fecha 24-9-2006, el Ministerio Público solicitó medida privativa de libertad al ciudadano Gendrys Asdrúbal Cedeño, ante el Tribunal Segundo de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Delta Amacuro, con sede en Tucupita.

En fecha 27-9-2006, el Ministerio Público presentó ante el Tribunal Tercero en Funciones de Control, al ciudadano Gendris Asdrúbal Cedeño, por la comisión de los delitos de ocultamiento de sustancias estupefacientes, previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, tráfico de armas contemplado en el artículo 9 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, uso de adolescentes para delinquir previsto en el artículo 264 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente y almacenamiento de materiales peligrosos contemplado en el artículo 83 de la Ley Sobre Sustancias Materiales y Desechos peligrosos.

En esa misma fecha el Ministerio Público, solicita la medida privativa de libertad en contra del ciudadano José Demetrio Gibory Arsolay, propietario de la Hacienda Kiljosnay.

Asimismo, solicitó la incautación preventiva de todos los semovientes, así como de la embarcación tipo balaje, los dos (2) motores fuera de borda Yamaha, del tractor y de siete (7) tambores contentivos de doscientos (200) litros aproximados de combustible hallados en la finca donde se incautó la sustancia ilícita, que los bienes muebles fueran puestos a la orden de la Oficina Nacional Antidrogas para su cuidado y custodia y en cuanto a la finca y semovientes, a la orden del Instituto Nacional de Tierras, todo lo cual fue acordado por el Tribunal Tercero de Primera Instancia en lo Penal en Función de Control.

En fecha 12-10-2006, se puso a derecho el ciudadano José Demetrio Gibory Arsolay.

En fecha 16-10-2006, se inició la audiencia para oír al referido imputado, la cual fue suspendida y fijada su continuación para el 18-10-2006, en donde se ratifica la medida privativa de libertad solicitada por los representantes fiscales y que el procedimiento continuara por la vía ordinaria.

En fecha 11-11-2006, el Ministerio Público presentó el escrito de acusación en contra del ciudadano Gendrys Asdrúbal Cedeño, por la comisión de los delitos de ocultamiento de sustancias estupefacientes, previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; Tráfico de Armas, contemplado en el Artículo 9 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada; Uso de Adolescentes para Delinquir, previsto en el artículo 264 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente y Almacenamiento de Materiales Peligrosos, contemplado en el Artículo 83 de la Ley Sobre Sustancias Materiales y Desechos Peligrosos.

En fecha 2-12-2006, luego de transcurrida la prórroga, el Ministerio Público presentó escrito de acusación en contra del ciudadano José Demetrio Gibory Arzelay, por los delitos de ocultamiento de sustancias estupefacientes, previsto y sancionado en el artículo 31 de la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; Trafico de Armas de Fuego, contemplado en el Artículo 9 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, y Almacenamiento de Materiales Peligrosos, previsto y sancionado en el Artículo 83 de la Ley Sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, en grado de cooperador inmediato, conforme a lo previsto en el artículo 83 del Código Penal”.

Disposiciones legales contenidas en el documento:

LOTICSEP	art:31
LODO	art:9
LOPNA	art:264
LSMDP	art:83
CP	art:83

DESC	ADOLESCENTES
DESC	ARMAS
DESC	COOPERADOR EN DELITO
DESC	DELINCUENCIA ORGANIZADA
DESC	DROGAS
DESC	ESTADO DELTA AMACURO
DESC	FUERZA ARMADA
DESC	INCAUTACION
DESC	PRIVACION JUDICIAL PREVENTIVA DE LIBERTAD
DESC	PROPIEDAD
DESC	SUSTANCIAS PELIGROSAS

FUEN	Venezuela. Ministerio Público
FUEN	Informe FGR, 2006, T.II., pp.433-434.